



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO EJECUTIVO No 0238

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de enero de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.242 del 23 de diciembre de 2009 el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice emisiones de refinanciamiento de bonos total o parcial de los montos de las emisiones Bonos Presupuesto 2007, Bonos Presupuesto 2008 y Bonos Presupuesto 2009, cuyos vencimientos se produzcan en el año 2010.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tiene obligaciones de deuda representadas mediante emisión de Letras por vencer en el mes de Febrero por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,650,000,000.00)** emitidos el 3 de febrero de 2009 a un (1) año plazo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 67, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar consolidaciones, conversiones, renegociaciones o cualquier otro mecanismo de readecuación de la deuda pública que sea conveniente al interés nacional, en cuanto esto signifique condiciones financieras más favorables; para lo cual debe contar con la recomendación de la Comisión de Crédito Público e informar al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al entorno económico prevaleciente y su impacto en los ingresos corrientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas decidió utilizar mecanismos de renegociación de la emisión de bonos por vencer, con el propósito de readecuar sus flujos de caja para el presente ejercicio fiscal y mejorar su capacidad de pago del servicio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública de mediano y largo plazo en el mercado primario, a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que con base a la autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE REFINANCIAMIENTO O PERMUTA DE BONOS AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO No.242-2009

- Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión de refinanciamiento o permuta de bonos autorizada en el Artículo 1 del Decreto Número 242 del 16 de diciembre de 2009, la cual se denominará "Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010" que sustituirá las emisiones cuyo vencimiento corresponde a el mes de Febrero del presente ejercicio fiscal. La Emisión de Refinanciamiento o Permuta se formalizará mediante Acta y Contrato de Administración suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidencia del Banco Central de Honduras.
- Artículo 2.- El monto de la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010 será por **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,650,000,000.00)** y se representará por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes a favor de los titulares por los valores adquiridos.
- Artículo 3.- La Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010, su colocación y el pago de capital e intereses a los tenedores de los valores gubernamentales que amparados en tal emisión efectúe la Secretaría de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.
- Artículo 4.- El monto total de valores a emitirse con base en la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010 podrá ser distribuido en cuatro sub-emisiones con las características siguientes:



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Valores Gubernamentales emitidos a plazos de uno (1), tres y medio (3.5) años plazo, cuatro y medio (4.5) años plazo y cinco y medio (5.5) años plazo, cada uno a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un Código ISIN y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) cada uno.

La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos ó plazos al vencimiento. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el Mercado Primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o mediante negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de uno (1), tres y medio (3.5) años plazo, cuatro y medio (4.5) años plazo y cinco y medio (5.5) años plazo, que se colocaren en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Las ofertas deben ser expresadas a precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

- Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los Valores Gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
- Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar, al vencimiento emisiones de refinanciamiento o permuta total o parcial de los montos de cada emisión, para la reorganización o readecuación de la deuda pública.
- Artículo 8.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las emisiones y, por la prestación de este servicio, la Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.
- El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.
- Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.
- Artículo 10.- Estos Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.
- Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de estos Valores Gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta; y
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta Emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores. . .

Artículo 15- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:



ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GABRIELA NUÑEZ DE REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS